



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00428-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado DANIEL DIAZ ROMERO Y OTROS

En memorial enviado el día 1 de febrero de 2024, la curadora ad litem del demandado **PAULINO LOZANO PACHECO**, solicita que sea exonerada del cargo de curadora, en virtud de lo establecido en el art. 56 del C.G.P., “(...) El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concorra la persona a quien representa, o un representante de esta, siendo la finalidad de esta figura el representar a las personas que no concurren al proceso. (...)”.

Avizorando el escrito de contestación allegado por la curadora ad litem, se evidencia que el señor **PAULINO LOZANO PACHECO**, tiene conocimiento del proceso de la referencia, por tal razón, es procedente la solicitud de la curadora ad litem, así las cosas, se releva de la curaduría a la abogada **JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES**, como curadora ad litem del demandado **PAULINO LOZANO PACHECO**.

Ahora bien, por conducto de la secretaria del despacho notifíquesele al señor **PAULINO LOZANO PACHECO**, para que comparezca al proceso por intermedio de apoderado judicial, a través del correo electrónico paulino.lozano@ecopetrol.com.co, recordándole la ficha fijada para celebrar audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR de la designación como Curador Ad Litem del demandado **PAULINO LOZANO PACHECO**, a la abogada **JULIETH RODRIGUEZ ARANZALES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR, por conducto de la secretaria del despacho notifíquesele al señor **PAULINO LOZANO PACHECO**, para que comparezca al proceso por intermedio de apoderado judicial, a través del correo electrónico paulino.lozano@ecopetrol.com.co, recordándole la ficha fijada para celebrar audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 008 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dbb85033548d911e93249b1559c399ab7f580d1b102cbd282edcabef1b97ce**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>